

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ROSA ELVIRA CALDERON FRAGOZO
Demandadas: ASOCIACION POPULAR DE MUJERES DEL CESAR-ASPOMUJERES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF
Radicado: 20001-31-05-004-2020-00046-00

Teniendo en cuenta que el Despacho se percató de un yerro procesal cometido en la providencia del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se tuvo tendrá por no contestada la reforma de la demanda y se procedió a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

En relación a lo anterior, una vez revisadas minuciosamente el expediente, observa el juzgado, que se omitió pronunciarse respecto del llamamiento en garantía presentado por el llamado a juicio, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, el cual fue incorporado al expediente digital creado en Onedrive del referido proceso y, al momento de proferir la providencia del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se omitió por error involuntario, resolver sobre el llamamiento en garantía presentado por la citada demandada y en consecuencia, mediante esta actuación, se deja sin efectos el ordinal SEGUNDO de la providencia del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En función de lo planteado, una vez revisado el llamamiento en garantía realizado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF SP a la sociedad FUNDACION LA EQUIDAD SEGUROS, identificada con el NIT 800.099.420-8, representada legalmente por la señora Emmy Tapias Portela, o quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la notificación; sustentando su solicitud en que, la Regional Cesar del ICBF, adelantó contratación en la modalidad de Restablecimiento de derechos, modalidad de intervención de apoyo – apoyo psicosocial- población: niños, niñas y adolescentes entre 7 y 18 años con derechos inobservados, amenazadas o vulnerados en general, con JOSE RAFAEL VEGA ARIZA, en su calidad de representante legal de ASOCIACION POPULAR DE MUJERES DEL CESAR (APMC) NIT 824002211-6, que tenía por objeto brindar atención especializada los niños niñas y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos abierto a su favor en la modalidad intervención de apoyo – apoyo psicosocial de acuerdo con los lineamientos vigentes”, quienes en calidad de contratista constituyeron la póliza de seguro de R.C.E. ENTIDAD ESTATAL No. AA050910, de fecha 01 de diciembre de 2016, mediante la cual se garantizaron el cumplimiento por parte de ASOCIACION POPULAR DE MUJERES DEL CESAR, predios, labores, y operaciones del contrato de aporte No. 20-587-2016. Por ser procedente de conformidad con los artículos 64 a 66 del CGP, aplicable a los procesos laborales de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, se admitirá el llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS sin efectos el ordinal SEGUNDO de la providencia del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de la referencia, en consonancia con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Admitir el llamamiento en garantía presentado por la accionada, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF SP a la sociedad FUNDACION LA EQUIDAD SEGUROS. Notifíqueseles y córraseles traslado de ésta a la llamada en garantía, por el término de diez (10) días hábiles. Vencido este traslado, ingrese de nuevo el expediente al despacho para fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96d926c7c84a9f7d5cc006991dc34e83f972e42b06a7a5909d559e8d7d5d33c6

Documento generado en 31/05/2021 03:42:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**